



**CERTIFICADO DEL SEGURO  
MULTIRIESGO NEGOCIO**

Adecuado a la Ley N° 29946 y sus normas reglamentarias  
PÓLIZA DE SEGURO SOLES N°

Código de SBS Soles:

Incendio: RG0500110230

Responsabilidad Civil Extracontractual: RG0505310260

N° DE CERTIFICADO	IMPORTE DE LA PRIMA	MONEDA	FORMA DE PAGO
FECHA DE EMISIÓN	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA (RENOV. AUTOMÁTICA)	OFICINA
	12:00m.	12:00m.	
CUENTA N° / TARJETA DE CARGO			

DATOS DEL ASEGURADO		
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	TIPO DE DOCUMENTO	N° DE DOCUMENTO
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	TIPO DE DOCUMENTO	N° DE DOCUMENTO
DIRECCIÓN: NRO. EXT. :                      NRO. INT. :                      DETALLE : UBICACIÓN :                      DISTRITO : PROVINCIA :                      DEPARTAMENTO: COD. DIST. :                      PAÍS : TELÉFONO : CORREO ELECTRÓNICO :  RELACION CON EL CONTRATANTE: ECONÒMICA		

DIRECCIÓN DEL RIESGO ASEGURADO	
DIRECCIÓN: MZ / LOTE / NRO. EXT.:                      NRO. INT. : TIPO ZONA : DISTRITO :                      PROVINCIA : DEPARTAMENTO : (Alguna referencia adicional que permita individualizar la materia del seguro) :	

DATOS DEL INMUEBLE DETALLADO EN UBICACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO		
USO DE INMUEBLE	OCUPACIÓN	
GIRO		
NÚMERO DE PISOS	NÚMERO DE SÓTANOS	AÑO DE CONSTRUCCIÓN
TIPO DE ESTRUCTURA		SUMA ASEGURADA
MCP*	<input type="checkbox"/> 1era Categoría	<input type="checkbox"/> 2da Categoría
<b>1ra. CATEGORIA</b>		
Edificaciones construidas con Paredes, Entrepisos y Techos de Concreto, Sillar, Ladrillo y Cemento.		
<b>2da. CATEGORIA</b>		
Edificaciones construidas con Paredes y Entrepisos de Concreto, Sillar, Ladrillo y Cemento; Techos de Planchas de Calamina, Fibra Cemento, Plásticos o Tejas.		
*MCP = Material de Construcción Predominante		

#### IMPORTANTE:

Para la validez del presente Certificado de Seguro es requisito indispensable que se hayan completado la totalidad de los campos del cuadro "Dirección del Riesgo Asegurado". Este Certificado de Seguro será nulo en caso que los datos proporcionados por el ASEGURADO no permitan individualizar la ubicación del riesgo materia del presente seguro.

El presente producto presenta obligaciones a cargo del Asegurado, cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización o prestaciones a las que se tendría derecho.

#### DATOS DE LA ASEGURADORA

<b>ASEGURADORA :</b> Rimac Seguros y Reaseguros	<b>RUC :</b> 20100041953
<b>DIRECCIÓN :</b> Las Begonias 475, Piso 3.	<b>DISTRITO :</b> San Isidro
<b>PROVINCIA :</b> Lima	<b>DEPARTAMENTO :</b> Lima
<b>TELÉFONO :</b> 411-1000	<b>FAX :</b> 421-0555

#### DATOS DEL CONTRATANTE

<b>CONTRATANTE :</b> BBVA Banco Continental	<b>RUC :</b> 20100130204
<b>DIRECCIÓN :</b> Av. República de Panamá 3055	<b>DISTRITO:</b> SAN ISIDRO
<b>PROVINCIA:</b> Lima	<b>DEPARTAMENTO:</b> LIMA
<b>TELÉFONO:</b> 595-0000	<b>FAX:</b> 211-2474

#### CARGAS Y OBLIGACIONES

El presente producto presenta obligaciones a cargo del ASEGURADO cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización o prestaciones a las que se tendrá derecho.

- GAR003 - Condiciones de Seguridad para Extintores.  
 GAR011 - Condiciones de Seguridad para Instalaciones Eléctricas.

**DESCRIPCIÓN DEL SEGURO****MATERIA DEL SEGURO:**

a) Edificios, obras civiles en general y sus respectivas instalaciones (excluyendo el valor del Terreno)

b) Contenido en general, mobiliario, maquinaria, equipos, accesorios, herramientas.

c) Existencias en General.

**SUMA ASEGURADA PRINCIPAL:** Hasta el 100% del plan contratado por el cliente.

PLAN 1: S/. 120,000

PLAN 2: S/. 240,000

PLAN 3: S/. 360,000

PLAN 4: S/. 450,000

**COBERTURAS DEL SEGURO**

Todo Riesgo de Incendio y Líneas Aliadas.

: Hasta el 100% del plan contratado por el cliente.

Responsabilidad Civil Extracontractual y Patronal(\*)(\*\*)

: Aplicable a cualquier plan contratado por el cliente  
Hasta S/. 100,000

\* Límite agregado vigencia. \*\* Límite único y combinado.

BENEFICIOS ADICIONALES	COBERTURAS	EVENTOS POR AÑO
ASISTENCIA EN EL NEGOCIO	MONTO MÁXIMO (EN SOLES)	MÁXIMO DE EVENTOS
ENVIO Y PAGO DE CERRAJERO	S/. 400 POR EVENTO	6 EVENTOS
ENVIO Y PAGO DE GASFITERO	S/. 400 POR EVENTO	6 EVENTOS
ENVIO Y PAGO DE ELECTRICISTA	S/. 400 POR EVENTO	6 EVENTOS
ENVIO Y PAGO DE VIDRIERO	S/. 400 POR EVENTO	6 EVENTOS
INSTALACION DE GRIFERIAS	S/. 350 POR EVENTO	3 EVENTOS
INSTALACION DE LUMINARIAS	S/. 350 POR EVENTO	3 EVENTOS
INSTALACION DE EQUIPOS DE COMPUTO	S/. 350 POR EVENTO	3 EVENTOS
INSTALACION DE MUEBLES	S/. 350 POR EVENTO	3 EVENTOS
PERFORACION DE MUROS PARA CUADROS Y/O PANTALLAS	S/. 350 POR EVENTO	3 EVENTOS
REFERENCIA Y COORDINACION DE TECNICOS PARA FUMIGACIONES	CONEXIÒN	SIN LIMITE
REFERENCIA DE TECNICOS EN SU LOCALIDAD PARA MANTENIMIENTOS EN GENERAL	CONEXIÒN	SIN LIMITE

ASISTENCIA LEGAL Y TRIBUTARIA	MONTO MÁXIMO (EN SOLES)	MÁXIMO DE EVENTOS
ASISTENCIA LEGAL EN CASO DE ROBO DEL NEGOCIO	SIN LIMITE	3 EVENTOS
ASISTENCIA LEGAL EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL AFILIADO	SIN LIMITE	1 EVENTO
ASISTENCIA LEGAL EN MATERIA - ADMINISTRATIVA - CIVIL - COMERCIAL - COMPETENCIA Y REGULACIÒN	SIN LIMITE	SIN LIMITE

- CONSTITUCIONAL - LABORAL - TRIBUTARIA		
REVISIÓN DE DOCUMENTOS	SIN LIMITE	4 EVENTOS
ENVIO DE MODELOS DE MINUTAS Y CONTRATOS	SIN LIMITE	4 EVENTOS

ASISTENCIA FINANCIERA	MONTO MÁXIMO (EN SOLES)	MÁXIMO DE EVENTOS
CONSULTA DE SITUACION CREDITICIA DE PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS	SIN LIMITE	30 CONSULTAS
ACCESO WEB PARA CONSULTAS	SIN LIMITE	SIN LIMITE
ACCESO A TRAVES DE SMARTPHONES, TABLETS Y OTROS.	SIN LIMITE	SIN LIMITE

SERVICIOS DE REFERENCIA Y COORDINACIÓN	MONTO MÁXIMO (EN SOLES)	MÁXIMO DE EVENTOS
REFERENCIA Y COORDINACIÓN DE FLORISTERIA	SIN LIMITE	SIN LIMITE
REFERENCIA DE BOMBEROS POLICIA Y SERENAZGO	SIN LIMITE	SIN LIMITE
REFERENCIA Y COORDINACIÓN DE RESTAURANTES	SIN LIMITE	SIN LIMITE
REFERENCIA Y COORDINACIÓN DE CENTROS CULTURALES	SIN LIMITE	SIN LIMITE

CONDICIONADOS Y CLÁUSULAS	
<b>CGC000 - Condiciones Generales de Contratación</b>	<b>INC085 - Cláusula de Todo Riesgo.</b>
<b>GEN006 - Condición Especial de Exclusión de Daños o Pérdidas o Responsabilidades Relacionadas con las Fallas en el Reconocimiento Electrónico de Fechas.</b>	<b>INC087 - Condición especial de Suma Asegurada de Huelga, Motín, Conmoción civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo.</b>
<b>INC001 - Seguro de Incendio y/o Rayo.</b>	<b>RCI001 - Responsabilidad Civil Extracontractual.</b>
<b>INC003 - Cláusula para cubrir pérdidas o daños materiales causados directamente por Huelga, Motín y Conmoción Civil.</b>	<b>RCI002 - Cláusula de Responsabilidad Civil Patronal.</b>
<b>INC004 - Cláusula para cubrir pérdidas o daños materiales causados directamente por Daños Maliciosos, Vandalismo y Terrorismo.</b>	

CONDICIONES ESPECIALES
<p>Las Condiciones Generales, Particulares, Cláusulas y demás términos del presente producto se sujetan a las condiciones especiales que se detallan a continuación y que forman parte integrante del producto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Las coberturas del producto son en Limite Agregado Vigencia.</li> <li><input type="checkbox"/> No aplica infraseguro y se deja sin efecto el Art. 14 (Seguro Insuficiente) del Condicionado General de Contratación (CGC000) y el Art.9 del Condicionado General del Seguro de Incendio y/o Rayo.</li> <li><input type="checkbox"/> Se deja sin efecto el numeral N° 3 de la Cláusula de Todo Riesgo (INC085) que exige que las existencias en general deben estar organizadas en estanterías o muebles o sobre parihuelas de madera o de metal, a una altura no menor de diez (10) centímetros sobre el suelo.</li> <li><input type="checkbox"/> El ASEGURADO no podrá contratar adicionalmente a la primera Póliza de Seguro contratada, una o más Pólizas de Seguro Multiriesgo Negocio sobre la misma ubicación del riesgo. La(s) Póliza(s) de Seguro que sea(n) contratadas adicionalmente por ASEGURADO</li> </ul>

sobre el mismo bien inmueble materia del seguro (ubicación del riesgo), se considerarán nulas de pleno derecho, es decir sin efecto legal alguno.

- Asimismo, la(s) Póliza(s) de Seguro que sea(n) contratadas por distintos Asegurados sobre un mismo bien inmueble materia del seguro (ubicación del riesgo), se considerarán nulas de pleno derecho, es decir sin efecto legal alguno.
- La nulidad de las Pólizas de Seguro, acarreará la devolución de las primas pagadas a favor de los respectivos Asegurados, la misma que se realizará sin aplicación de ningún tipo de interés compensatorio.
- El ASEGURADO deberá cumplir con las garantías indicadas en las cláusulas: GAR003 (Condiciones de Seguridad para Extintores) y GAR011 (Instalaciones Eléctricas).

#### DEDUCIBLES

Por todo y cada evento. Sobre estos montos se aplicará IGV.

Por todo y cada evento:

10% del monto indemnizable, mínimo S/ 500

#### PRIMA

##### MENSUAL - SIN ROBO

PLANES	PLAN 1	PLAN 2	PLAN 3	PLAN 4
	Hasta S/.120,000	Hasta S/.240,000	Hasta S/.360,000	Hasta S/.450,000
Prima Comercial (Incluye un Gasto de Emisión de 3%)	S/ 66.95	S/ 120.34	S/ 166.95	S/ 194.92
IGV	S/ 12.05	S/ 21.66	S/ 30.05	S/ 35.08
Prima Comercial Total	S/ 79.00	S/ 142.00	S/ 197.00	S/ 230.00

Comisión al comercializador sobre la prima neta:

La Prima Neta es la Prima Comercial Total descontando IGV dieciocho por ciento (18%) y el gasto de emisión tres por ciento (3%).

#### AGRAVACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Dentro de la vigencia del contrato de seguro, el ASEGURADO se encuentra obligado a informar a RIMAC los hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado.

#### CRONOGRAMA, LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

Lugar: Oficinas del Contratante

Forma: El pago de la prima es mensual, con cargo en cuenta o Tarjeta de Crédito. De no existir saldo en la cuenta, el ASEGURADO autoriza al CONTRATANTE a proceder con el cargo respectivo en cualquier otra cuenta donde mantenga saldo acreedor. Cuando la cuenta y/o tarjeta de crédito del ASEGURADO se encuentre bloqueada o retenida por requerimiento de la autoridad competente y/o instrucciones del CONTRATANTE por operaciones activas celebradas por el ASEGURADO, el CONTRATANTE y/o RIMAC no será responsable por la imposibilidad de realizar el cargo de la prima del presente seguro. Las consecuencias de esta falta de pago serán de total responsabilidad del ASEGURADO. Es responsabilidad del ASEGURADO informar al CONTRATANTE y/o a RIMAC de cualquier cambio, renovación, bloqueo, suspensión, anulación u otra modificación sobre la cuenta o tarjeta de crédito donde se carga mensualmente la prima del seguro.

Fecha de vencimiento de pago de la prima: 30 días desde el inicio de vigencia y/o renovación.

Interés Moratorio: No aplica

## CARGAS Y GARANTÍAS

### DETALLE DE CARGAS Y GARANTIAS SEGÚN CLAUSULAS

**GAR003 - Condiciones de Seguridad para Extintores:**

El asegurado se obliga a:

1. Adquirir e instalar los extintores de acuerdo a la norma NFPA que clasifica los fuegos en Clases A, B, C, D y K, según el tipo de combustible de que se trate. (Cuadro Adjunto); o, alternativamente y dado el caso, según el número, tipo y capacidad de extintores que se mencionan en las Condiciones Particulares de esta Póliza.
2. Ubicarlos en lugares señalizados, visibles, de fácil acceso y libres de obstáculos por más temporales que estos sean y distribuirlos de manera uniforme cerca de los trayectos de paso.
3. Conservar los extintores en perfecto estado de funcionamiento, así como vigilar que la carga de los mismos se mantenga vigente.
4. El personal a cargo debe estar instruido para el uso de los extintores.

**GAR011 - Condiciones de Seguridad para Instalaciones Eléctricas:**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

1. Retirar todo cableado temporal u obsoleto, empalmes provisionales, alambres gastados, pelados y/o en mal estado, enchufes rotos; que por su condición agraven el riesgo de incendio por cortocircuito y/o generación de chispas eléctricas.
2. Todas las instalaciones eléctricas deben estar debidamente empotradas y/o entubadas, conducidas por tuberías especiales y normadas para este fin.
3. Cuando el sistema eléctrico disponga de llaves de cuchilla, éstas deben reemplazarse por llaves de tipo termomagnéticas (llaves de desconexión automática por elevación de la tensión eléctrica), caso contrario deberán colocarse dentro de cajas de metal, las cuales deberán permanecer cerradas con tapas metálicas.
4. El sistema debe mantenerse en perfecto estado de funcionamiento, por lo que el ASEGURADO deberá realizar un adecuado mantenimiento.

## EXCLUSIONES

**Aplicables a la Cláusula INC001- Seguro de Incendio y/o Rayo:**

**Esta Póliza no cubre:**

**A. Esta Póliza no cubre los daños o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten de:**

1. **Terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a excepción del Rayo.**
2. **Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, conspiración,**

insurrección, sedición, asonada, huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), levantamiento popular, levantamiento militar, y, en general, hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; confiscación, requisa, expropiación, o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.

**3. Cualquier Acto de Terrorismo.**

**4. Explosión distinta de la causada por, o proveniente de, Incendio o Rayo. No obstante, la Póliza sí cubre los daños causados por la explosión de gas común de uso doméstico que se produzca en una casa habitación, siempre y cuando esa explosión, en su origen o extensión, no haya sido causada por uno de los riesgos excluidos en este Artículo, y la casa habitación no esté en el recinto de locales industriales o comerciales.**

**5. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o de los familiares de cualquiera de ellos.**

**6. Material para armas nucleares o material nuclear.**

**7. Reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.**

**8. Fermentación, vicio propio o combustión espontánea.**

**B. Esta Póliza no cubre:**

**1. Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso; suspensión o cesación del negocio; incumplimiento o resolución de contratos; demora, multas, penalidades; pérdida de mercado y/o Lucro Cesante; y, en general, cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial.**

**2. El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales, por afición, antigüedad u otro motivo similar.**

**3. Pérdidas o destrucción o daños ocasionados en bienes que formen parte de la Materia Asegurada, al ser sometidos a cualquier proceso que involucre la aplicación de calor.**

**4. Robo de objetos asegurados, así ocurran durante o después del siniestro. Para efectos de esta exclusión, el término robo comprende cualquier modalidad de robo, incluyendo pero no limitado a asalto, hurto, fractura o descerraje, introducción furtiva, o escalamiento.**

**5. Pérdidas o destrucción o daños en terrenos, tierras, o suelos.**

**6. Gastos para la aceleración de la reconstrucción, reposición a nuevo, reparación u restauración, tales como: horas extras, fletes aéreos o fletes expreso, o trabajos en horario nocturno o en días festivos.**

**C. Salvo convenio especial, el mismo que deberá constar en las Condiciones Particulares de la presente Póliza con indicación expresa de su respectiva Suma Asegurada, los siguientes bienes están excluidos de la cobertura otorgada por la presente Póliza:**

- 1. Dinero (monedas y billetes), bonos, papeletas de empeño, acciones u otros valores, títulos, libretas de ahorro, cheques, letras de cambio, letras hipotecarias, pagarés y otros títulos valores.**
- 2. Relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u otros objetos de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, dibujos; las obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico.**
- 3. Bibliotecas, así como colecciones de cualquier tipo**
- 4. Libros y registros contables y/o estadísticos y/o de cualquier naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones, sellos y otros objetos similares; software y licencias; fórmulas de cualquier tipo; chips y, en general, cualquier medio físico, magnético, o digital que contenga o almacene o administre información.**
- 5. Explosivos y material para explosivos de cualquier tipo, incluyendo, pero no limitado a: material pirotécnico, mechas, fulminantes, detonadores y similares.**
- 6. Bienes situados o instalados en el, o a las orillas del, mar, río, lago o laguna; carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles y subterráneos.**

**Aplicables a Cláusula INC085 - Cláusula de Todo Riesgo:**

**Esta Póliza no cubre:**

**A. Pérdidas o daños o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:**

- 1. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de Estado, poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de estado de sitio; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, excepto cuando dicha orden se haya dado con la finalidad de evitar la propagación de un incendio u otro riesgo cubierto por la Póliza; confiscación, requisita, expiación, o nacionalización.**
- 2. Huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, alboroto popular, cierre patronal (lock-out).**
- 3. Cualquier Acto de Terrorismo.**
- 4. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o de los familiares de cualquiera de ellos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o de los accionistas o directores del ASEGURADO.**
- 5. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación**



por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.

**B. Pérdidas o daños o destrucción que sean causados directamente por:**

1. Polilla, lombriz, termita, o cualesquiera otros insectos; alimañas, bichos o roedores; hongos, moho húmedo o seco, o putrefacción; combustión espontánea, fermentación, vicio propio, defecto latente; desgaste o deterioro paulatino o fatiga de material, causado por, o resultante de, el uso y funcionamiento del bien; deterioro gradual, humedad; corrosión, erosión, cavitación, incrustaciones, herrumbre u oxidación; polución, contaminación; deficiencias de rendimiento o capacidad; humedad o sequedad o cambios de temperatura, causados por condiciones climáticas o meteorológicas o de estado del tiempo; asentamiento normal, o contracción o expansión de edificios o cimientos; la calefacción o la desecación a que hubieran sido sometidos los bienes asegurados.
2. El proceso de fabricación, elaboración, renovación, reparación, manufactura, o por mano de obra defectuosa.
3. La paralización de cámaras o aparatos de refrigeración, cualquiera fuera la causa de la paralización.
4. La suspensión de suministro eléctrico, de gas, de combustibles, o agua, o del servicio de telefonía o telecomunicaciones; cualquiera fuera la causa de la suspensión.
5. Cálculo o diseño erróneo o defectuoso, o como consecuencia de planos o especificaciones erróneas o defectuosas, o de fundición o fabricación defectuosa o incorrecta, o por uso de materiales defectuosos o mano de obra defectuosa.

La aplicación de estas exclusiones está limitada a las pérdidas o destrucción de, o los daños en, a aquella parte de los bienes directamente afectados por cualquiera de estas causas excluidas, y no se extiende a excluir la pérdida física o destrucción o daños subsecuentes en otros bienes que formen parte de la Materia Asegurada, siempre que las pérdidas o daños subsecuentes no estén de otro modo excluidos por la Póliza.

**C. Pérdidas o daños o destrucción que sean causados directamente por:**

1. Rotura o avería o falla o colapso o desacoplamiento de cualquier máquina, sea ésta mecánica o eléctrica o electrónica, o de cualquier equipo.
2. Explosión, implosión o desplome de cualquier caldero, economizador u otro aparato que funcione bajo presión interna fluida o de vapor.
3. Energía o corriente eléctrica generada artificialmente.

No obstante, estas exclusiones son aplicables sólo a los bienes en donde se origine o produzca, la rotura o avería o falla o colapso o desacoplamiento, o explosión, implosión o desplome, o el daño por energía o corriente eléctrica.

**D. Mermas, encogimiento, evaporación, disminución de peso, derrame; rotura de cristales u otros artículos frágiles; rasgadura; exposición a la luz o cambio de color, de textura, acabado o sabor; corrosión, o contaminación; a menos que sean consecuencia directa de un riesgo cubierto y que no esté de otro modo excluido por esta Póliza.**

**E. Pérdidas o destrucción o daños en bienes que se encuentren a la intemperie, causados directamente por las condiciones climáticas o meteorológicas o de estado del tiempo o por**

**perturbaciones atmosféricas.**

**F. Robo o apropiación o apoderamiento de los bienes que forman parte de la Materia Asegurada, así ocurra antes o durante o después de un Siniestro cubierto por la Póliza. Para efectos de esta exclusión, el término robo comprende cualquier modalidad de robo, así como asalto, hurto, fractura o descerraje, introducción furtiva, o escalamiento.**

**G. Pérdidas o destrucción o daños por colisión, vuelco o despeño sufrido por cualquier vehículo, o por cualquier equipo o maquinaria móvil, en general.**

**H. Pérdida o destrucción o daño por cualquier causa, ocurrido mientras el edificio asegurado, o que contiene la Materia Asegurada, se encuentre desocupado o deshabitado por más de treinta (30) días consecutivos.**

**I. Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; por falta de alquiler o uso; por suspensión o cesación del negocio; por incumplimiento o resolución de contratos; por demora, multas, penalidades; por pérdida de mercado y/o Lucro Cesante; y, en general, por cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial.**

**J. El gasto o costo de reparación del desperfecto que originó la pérdida o daño o destrucción cubierta por esta Póliza.**

**K. El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales, por afición, antigüedad u otro motivo similar.**

**L. Los gastos para la aceleración de la reconstrucción, reposición a nuevo, remediación, reparación o restauración.**

**M. Los gastos o costos de cualquier reparación provisional, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva amparada por la Póliza.**

**N. Todo gasto o costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras, o por mantenimiento, o para hacer otras reparaciones o arreglos, en los bienes dañados o afectados.**

**O. Pérdidas o destrucción o daños en terrenos, tierras, o suelos, cultivos, plantaciones o cosechas; madera en pie; árboles, arbustos, plantas y prados.**

**P. Embarcaciones, equipos flotantes o submarinos, aeronaves o artefactos aéreos, de cualquier tipo.**

**Q. Vehículos de transporte terrestre.**

**R. Salvo convenio especial, el mismo que deberá constar en las Condiciones Particulares de la presente Póliza con indicación expresa de su respectiva Suma Asegurada, los siguientes bienes están excluidos de la cobertura otorgada por la presente Póliza:**

- 1. Dinero (monedas y billetes), bonos, papeletas de empeño, acciones u otros valores, títulos, libretas de ahorro, cheques, letras de cambio, letras hipotecarias, pagarés y otros títulos valores.**
- 2. Relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas, monedas, lingotes, medallas u otros objetos de comercialización), platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, dibujos; las obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico.**

3. Bibliotecas, así como colecciones de cualquier tipo.
4. Libros y registros contables y/o estadísticos y/o de cualquier naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones, sellos y otros objetos similares; software y licencias; fórmulas de cualquier tipo; chips y, en general, cualquier medio físico, magnético, o digital que contenga o almacene o administre información.
5. Explosivos y material para explosivos de cualquier tipo, así como material pirotécnico, mechas, fulminantes, detonadores y similares.
6. Bienes situados o instalados u operando o trabajando o siendo usados, en el, o a las orillas del, mar, río, lago o laguna.
7. Bienes situados o instalados u operando o trabajando o siendo usados, en subterráneos, o debajo del nivel de la superficie terrestre.
8. Carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles y subterráneos.
9. Bienes en Tránsito y/o fuera del Lugar del Seguro.
10. Animales vivos, de cualquier especie.

**Aplicables a la Cláusula INC003 - Cláusula para cubrir pérdidas o daños materiales causados directamente por Huelga, Motín y Conmoción Civil:**

**Esta Póliza no cubre:**

1. Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial, pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o rescisión del contrato, demora, multas, penalidades, pérdida de mercado y otros daños o pérdidas indirectas o Lucro Cesante resultante.
2. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.
3. Pérdidas o daños ocasionados por el acto de y/o durante el período de desposeimiento permanente o temporal que resulte de la confiscación, requisa o incautación por cualquier autoridad legalmente constituida.
4. Pérdidas o daños ocasionados por el acto de y/o durante el período de desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio, como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas.
5. Las pérdidas o daños que directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de, o sean consecuencia de, material para armas nucleares, así como también aquellas pérdidas o daños en los que dicho material haya contribuido.

Queda entendido, que los numerales 3 y 4 que anteceden, no eximen a RIMAC de su responsabilidad con relación al ASEGURADO respecto a pérdidas o daños amparados por esta Cláusula, que ocurran antes del desposeimiento.

6. Este Seguro no cubre pérdidas o daños que sean directa o indirectamente causados por, o se originen en concurrencia con, o sean resultantes de la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio radioactivo de dicho combustible.

**7. El Seguro bajo esta Cláusula no cubre pérdidas o daños de ninguna naturaleza que, directa o indirectamente sean consecuencia de, o sean provenientes de, u ocurran en ocurran en conexión con cualquiera de los hechos siguientes:**

- a. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil.**
- b. Insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, daño malicioso, vandalismo, revolución, poder militar, o usurpación de poder.**
- c. Cualquier acto de persona que actúe en nombre de, o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno "de jure" o "de facto" o a influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.**

**Aplicables a la Cláusula INC004 - Cláusula para cubrir pérdidas o daños materiales causados directamente por Daños Malicioso, Vandalismo y Terrorismo:**

**A. El Seguro otorgado bajo esta Cláusula no cubre:**

- 1. Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial, pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o rescisión del contrato, demora, responsabilidad de cualquier clase y tipo, multas, penalidades, pérdida de mercado, y otros daños o pérdidas indirectas o Lucro Cesante resultante.**
- 2. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.**
- 3. Pérdidas o daños ocasionados por el acto de y/o durante el período de desposeimiento permanente o temporal que resulte de la confiscación, requisa o incautación por cualquier autoridad legalmente constituida.**
- 4. Pérdidas o daños ocasionados por el acto de y/o durante el período de desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio, como consecuencia de la ocupación ilegal de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas.**
- 5. Queda entendido, que los numerales 3 y 4 que anteceden, no eximen a RIMAC de su responsabilidad con relación al ASEGURADO respecto al daño material que los bienes asegurados hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento.**
- 6. El intento o la realización de un acto de Robo o Hurto, o que sean causados por cualquier persona que tome parte de tales actos, a menos que tales actos sean consecuencia directa de los riesgos específicamente amparados por esta Cláusula.**

**B. El Seguro bajo esta Cláusula tampoco cubre pérdidas o daños de ninguna naturaleza que, directa o indirectamente sean consecuencia de, o sean provenientes de, u ocurran en conexión con cualquiera de los hechos siguientes:**

- 1. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil.**
- 2. Insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar, o usurpación de poder**
- 3. Material para armas nucleares, así como tampoco aquellas pérdidas o daños en los que dicho material haya contribuido.**

**4. La emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio radioactivo de dicho combustible.**

**Aplicables a la Cláusula RCI001 - Responsabilidad Civil Extracontractual:**

**Esta Póliza no cubre:**

**1. Esta Póliza no cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Daños Materiales:**

**A. Causados a bienes o animales de Terceros que, por cualquier motivo (depósito, uso, préstamo, manipulación, transporte, u otro), se hallen en poder o custodia o control del ASEGURADO o de persona de quien éste sea responsable o de sus contratistas o subcontratistas.**

**B. Causados a bienes o animales de Terceros sobre los cuales el ASEGURADO o la persona de quien éste sea responsable o sus contratistas o subcontratistas, esté realizando algún tipo de trabajo.**

**C. A puentes, pistas, veredas, canales postes y cables, tuberías, líneas de transmisión de cualquier tipo, que cause el peso o tamaño de la mercancía o bienes de cualquier tipo, durante su transporte, trasbordo, carga o descarga desde, o en, o sobre, el vehículo encargado de la entrega o recolección de dicha mercancía o bienes de cualquier tipo.**

**D. Tampoco los que cause esa mercancía o bienes al vehículo que está haciendo el transporte o trasbordo, o a los equipos o maquinaria que intervengan en el transporte, trasbordo, carga o descarga.**

**E. A pozos de petróleo o de gas, oleoductos o gasoductos, refinerías e industrias petroquímicas.**

**2. Esta Póliza no cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Daños Materiales o Daños Personales:**

**A. Causados, directa o indirectamente, por hundimiento, asentamiento del suelo o subsuelo, vibraciones, remoción de terrenos o debilitamiento de los apoyos o de cimientos, de cualquier propiedad, terreno o edificio, durante la ejecución de construcciones, o remodelaciones u obras civiles de cualquier tipo.**

**B. A causa de contaminación o polución del aire, atmósfera, agua, suelo o tierra, o de cualquier propiedad o bien, a menos que el ASEGURADO demuestre fehacientemente que dichos Daños Materiales y/o Daños Personales a causa de contaminación o polución, han sido ocasionados como consecuencia de algún accidente súbito e imprevisto cuya causa, en su origen o extensión, no esté excluida por alguna de las exclusiones de esta Póliza, ni se deba, directa o indirectamente, al incumplimiento de alguna garantía a la cual esté sujeto este contrato de seguro.**

**C. A consecuencia de: material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o emisión de radiaciones ionizantes; contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.**

**D. Que, en su origen o extensión, sean causados por la infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión de leyes, ordenanzas, disposiciones gubernamentales, reglamentos, o códigos, o por tolerancia de tal infracción o inobservancia**

o incumplimiento u omisión, por parte del ASEGURADO y/o de la Administración.

- E. Causados por la tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación de cualquier vehículo provisto - o destinado a ser provisto - de placa de rodaje.**
- F. Causados por la fabricación y/o ensamblaje y/o venta y/o distribución y/o mantenimiento y/o reparaciones y/o trabajos y/o tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación de:**
  - a. Embarcaciones, buques, globos aerostáticos, o naves aéreas, de cualquier tipo o características.**
  - b. Trenes, líneas férreas, locomotoras, tranvías, ferrocarriles, teleféricos, funiculares, de cualquier tipo o características, con excepción de los que operen dentro de los locales del ASEGURADO.**
- G. Causados, directa o indirectamente, por productos y/o mercaderías en general, incluyendo sus envases y etiquetas, que sean fabricados y/o vendidos y/o comercializados y/o reparados y/o acondicionados y/o modificados y/o manipulados y/o suministrados y/o entregados y/u obsequiados y/o distribuidos por el ASEGURADO, una vez que dichos productos y/o mercaderías en general, incluyendo sus envases y etiquetas, hayan dejado de permanecer bajo su control y/o custodia.**
- H. Que cause la mercancía o bienes peligrosos durante su transporte, trasbordo, o carga o descarga desde, o en, o sobre, el vehículo encargado de la entrega o recolección de dicha mercancía o bienes.**
- I. Los bienes calificados como peligrosos para efectos de esta exclusión son: Municiones de cualquier clase o tipo, armas y/o explosivos de cualquier clase o tipo, nitroglicerina, pólvora, mechas, fulminantes, detonadores, fuegos artificiales, artefactos pirotécnicos, combustibles y todo derivado de petróleo, o hidrocarburos, gases de cualquier clase o tipo, productos químicos y/o radioactivos, residuos industriales, mercurio, cianuro, y/o cualquier tipo de venenos.**
- J. Causados, directa o indirectamente, como consecuencia de cualquier asesoría o tratamiento médico o asistencia profesional de cualquier clase proporcionada y/o practicada y/u omitida por el ASEGURADO, o por cualquier persona de quien éste sea responsable o por sus contratistas o subcontratistas.**
- K. Causados por trabajos realizados o terminados o entregados por, o servicios prestados por, el ASEGURADO o por otros por cuenta u orden del ASEGURADO, una vez realizados o terminados o entregados o prestados.**
- L. Causados o derivados, directa o indirectamente, de cualquiera de las siguientes causas:**
  - a. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, sedición, asonada, huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, alboroto popular, cierre patronal (lock- out), levantamiento popular, levantamiento militar, y, en general, hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; confiscación, requisa, expropiación, o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.**
  - b. Cualquier Acto de Terrorismo.**

- M. Causados por cualquier acto de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del ASEGURADO o de la Administración.**
- N. Causados por la fabricación, producción, almacenaje, tenencia, demostración, uso, de municiones de cualquier clase o tipo, explosivos de cualquier clase o tipo incluyendo nitroglicerina, armas, pólvora, mechas, fulminantes, detonadores, fuegos artificiales, y artefactos pirotécnicos.**
- O. Causados por la fabricación o producción o comercialización o distribución de combustibles y gases en general, petroquímicos, así como por operaciones petroleras y/o de gas, incluyendo pero no limitado a, perforación, exploración, transporte incluyendo oleoductos y gasoductos.**
- P. Causados por operaciones de aviación o de aeronaves de cualquier tipo y en cualquier lugar; o por las operaciones de abastecimiento de combustible de aeronaves; o por las operaciones de rampa y, en general, por las operaciones de aeródromos y/o aeropuertos.**
- Q. Causados por operaciones de estiba y desestiba, así como por operaciones de puertos, muelles, astilleros y/o diques, y operaciones navieras y/o marítimas, fluviales y lacustre en general, incluyendo la tenencia o uso u operación de embarcaciones de cualquier tipo.**
- R. Causados por la influencia prolongada de humedad de los desagües, de materias residuales, de humo, de hollín, o de vapor, emanados del local del ASEGURADO como resultado del proceso de producción.**

**3. Esta Póliza tampoco cubre:**

- A. Las reclamaciones que, en virtud de algún contrato o convenio especial, sobrepasen la responsabilidad extracontractual del ASEGURADO a menos que la misma responsabilidad le hubiere correspondido al ASEGURADO en ausencia de tal contrato.**
- B. Multas, penalidades, moras, o sanciones**
- C. Cualquier reclamación que surja directa o indirectamente de la exposición a, o la inhalación de, o por temor de las consecuencias por la exposición a la inhalación de, asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos. Tampoco cubre el costo de limpieza, el costo de remoción, o daños a cualquier propiedad que surja de, asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos.**

**Aplicables a la Cláusula RCI002 - Responsabilidad Civil Patronal:**

**Esta Cláusula no cubre:**

- 1. Las reclamaciones provenientes de daños corporales a consecuencia de negligencia o imprudencia manifiesta del trabajador en el desarrollo de sus labores.**
- 2. Al personal de contratistas o subcontratistas.**
- 3. Las reclamaciones provenientes de daños corporales a consecuencia de transporte del personal.**

## MEDIOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

### PLATAFORMAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:

#### LIMA:

Av. Paseo de la República 3505 San Isidro  
Av. Paseo de la República 3082 San Isidro  
Av. Comandante Espinar 689 Miraflores

#### AREQUIPA:

Pasaje Belén Nro. 103 Urb. Vallecito Telf. (054)-381700

#### HUANCAYO:

Jr. Ancash Nro. 125, Huancayo Telf. (064)-231801

#### TRUJILLO:

Av. América Oeste N° 750 Locales A-1004 y A- 1006 - Mall Aventura Plaza, Urbanización El Ingenio. Telf. (044)-485200

#### CHICLAYO:

Av. Salaverry Nro. 560 Urb. Patazca. Telf. (074)- 481400

#### PIURA:

Calle Libertad Nro. 450. Telf. (073)-284900

**CENTRAL DE CONSULTAS Y RECLAMOS:** (01) 411-1111

**CENTRAL DE ASISTENCIAS:** (01) 610-6622

**CENTRAL DE EMERGENCIA ALÓ RIMAC:** Lima:(01)411-1111 Provincias: 0-800-4-1111

**CORREO ELECTRÓNICO:** [reclamos@rimac.com.pe](mailto:reclamos@rimac.com.pe)

**PÁGINA WEB:** [www.rimac.com](http://www.rimac.com)

## INSTANCIAS EXTERNAS HABILITADAS PARA PRESENTACION DE RECLAMOS Y / O DENUNCIAS

### DEFENSORÍA DEL ASEGURADO

**Página web:** [www.defaseg.com.pe](http://www.defaseg.com.pe)

**Telf.:** Lima:(01) 421-0614

**Dirección:** Calle Amador Merino N° 307 Piso 9 San Isidro.

### INDECOPI:

**Página web:** [www.indecopi.gob.pe](http://www.indecopi.gob.pe)

**Telf.:** Lima: (01) 224-7777 Provincias: 0800-4-4040.

**Dirección:** Sede Central Lima Sur: Calle de la Prosa 104, San Borja.  
Sede Lima Norte: Av. Carlos Izaguirre 988, Urb. Las Palmeras, Los Olivos.

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS (SBS):

**Página web:** [www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)

**Oficina Principal:** Los Laureles 214, San Isidro, Lima

**Plataformas de Atención:** Lima: Av. Dos de Mayo 1475, San Isidro

Arequipa: Los Arces 302, Urb. Cayma

Piura: Jr. Prócer Merino 101, Urb. Club Grau

Iquitos: Calle Putumayo N° 446

Huancayo: Av. Mariscal Castilla 1209,

**Telf.:** 0800-10840 | (511) 428-0500



## PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

### Aviso de Siniestros

- Plazo:** El aviso de siniestros debe ser comunicado, dentro de un plazo **no mayor de tres (3) días de ocurrido el siniestro.**
- Lugares y Medios:** El aviso de siniestros debe ser comunicado por el contratante, ASEGURADO o beneficiario a RIMAC en las Plataformas de Atención al Cliente o vía telefónica a la Central de Emergencia Aló Rimac, o por correo electrónico, listados en el cuadro de Datos Adicionales de RIMAC.

#### Documentos a presentar:

**En caso de siniestro, RIMAC y/o el Ajustador de Seguros y/o quien actúe en representación de RIMAC podrá solicitar al ASEGURADO la siguiente documentación:**

#### Si el siniestro es menor o igual a S/ 35,000

##### Documentos a presentar:

1. Constatación policial de daños.
2. Detalle de pérdida adjuntando la documentación sustentatoria.
3. Informe técnico de daños.

#### Si el siniestro es mayor a S/ 35,000

##### Documentos a presentar:

1. Copia Certificada de la Denuncia Policial.
2. Declaración escrita de hechos.
3. Detalle valorizado de pérdida.
4. **Facturas y/o boletas de compra de los bienes siniestrados que demuestren pre existencia (Copia Simple).**
5. Informe técnico detallando la causa del siniestro y daños presentados.
6. **Presupuesto detallado y valorizado de reparación y/o reposición del bien.**
7. **Proformas de reposición de bienes sustraídos.**
8. **Si reparo daños presentar facturas y/o boletas del gasto realizado (Copia Simple).**
9. Tasación del inmueble o bien siniestrado.
10. Historial técnico de máquina y/o equipo siniestrado.
11. Reportes de mantenimiento de los últimos 12 meses.
12. Copia de carta de reclamo dirigida al responsable de los daños y/o proveedor y/o fabricante.
13. Copia de carta de respuesta del responsable de los daños y/o proveedor y/o fabricante.
14. Otros

**(\*) Esta documentación puede ser variable de acuerdo al riesgo asegurado y el tipo de siniestro.**

En caso de siniestro será un ajustador de seguros, debidamente autorizado por la SBS, quien evalúe la procedencia del reclamo de acuerdo a la ocurrencia y condiciones estipuladas en la Póliza.

El **ASEGURADO** deberá cumplir con todas las recomendaciones o medidas solicitadas por RIMAC dentro de los plazos que ésta estipule.

#### La indemnización de los Siniestros se sujeta a lo siguiente:

- A. **El importe de la indemnización se determina aplicando los términos y condiciones de la Póliza. Dicho monto no puede ser superior al límite de la Suma Asegurada menos el (los) deducible (s) que resulte (n) aplicable (s). Excepto por mandato de la Ley o por**

pacto expreso, en ningún caso, ni por concepto alguno, RIMAC puede ser obligada a pagar una suma mayor.

**B. La Suma Asegurada y/o el Valor Declarado no constituyen prueba de la existencia ni del valor de los bienes asegurados al momento del Siniestro.**

**C. El ASEGURADO, a su costo, debe probar la ocurrencia del Siniestro y la existencia y magnitud de las pérdidas. Corresponde a RIMAC la carga de demostrar las causas que la liberan de su prestación indemnizatoria.**

**D. En caso de destrucción o daño o pérdida de bienes físicos amparados por la Póliza, RIMAC, a su libre elección, satisfará su obligación de indemnizar:**

**1. Pagando en dinero la indemnización que corresponda, de acuerdo con todos los términos y condiciones de la Póliza; o**

**2. Reparando o reconstruyendo o reinstalando los bienes dañados; o**

**3. Reponiendo el bien ASEGURADO destruido o perdido por otro de equivalente condición y estado al que tenía dicho bien al momento del Siniestro.**

Cualquiera fuera la opción que eligiese RIMAC para satisfacer su obligación de indemnizar, se aplican, sin excepción, todos los términos y condiciones de la Póliza. Consecuentemente, si RIMAC opta por las opciones 2 y/o 3, el ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, según corresponda, también asume las deducciones por las partes o partidas no amparadas por la Póliza y el deducible o deducibles aplicables.

**E. RIMAC descontará de la Indemnización del Siniestro, las Primas pendientes de pago que se encuentren vencidas o devengadas a la fecha del pago de la indemnización.**

En caso de Siniestro Total o de consumo total de la Suma Asegurada, la Prima se entiende totalmente devengada, por lo cual RIMAC descontará de la Indemnización que corresponda, la totalidad de la Prima pendiente de pago, se encuentre vencida o no.

**F. Cuando, por cualquier razón, el ASEGURADO no pueda transferir oportunamente a RIMAC la propiedad y/o posesión y/o disposición de los bienes siniestrados materia de la indemnización, se descontará, de la indemnización que corresponda, el valor de los restos o salvamento de esos bienes.**

**G. La liquidación del Siniestro puede efectuarla directamente RIMAC o encomendarla a un Ajustador de Siniestros. La designación del Ajustador de Siniestros se realiza en acuerdo con el ASEGURADO. En este caso:**

**a. Designación del Ajustador de Siniestros:**

La designación del Ajustador de Siniestros debe efectuarse dentro de los tres (3) Días siguientes a la fecha del aviso del Siniestro a RIMAC, o a la fecha en que RIMAC toma conocimiento de la ocurrencia del Siniestro. Cuando RIMAC reciba el aviso del Siniestro, debe proponer al ASEGURADO, por lo menos dos (2) Días antes del vencimiento del plazo señalado, una terna de Ajustadores de Siniestros para que el ASEGURADO manifieste su conformidad con la designación de alguno de los Ajustadores de Siniestros propuestos. Para tal efecto, RIMAC propone a los Ajustadores de Siniestros que se encuentran inscritos y habilitados en el registro correspondiente a cargo de la Superintendencia. En caso de que el ASEGURADO no designe a alguno de los Ajustadores de Siniestros propuestos, RIMAC procederá a designar al Ajustador del Siniestros antes del vencimiento del plazo señalado, a fin de no dilatar el inicio del proceso de liquidación del Siniestro.

**b. Liquidación del Siniestro cuando interviene un Ajustador de Siniestros:**

**Proceso y plazos:**

- i. El Ajustador de Siniestros cuenta con un plazo de veinte (20) Días, contado a partir de la fecha en que recibió la documentación e información completa exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del Siniestro, para emitir y presentar a RIMAC el informe que sustente la cobertura y liquidación del Siniestro, o, en caso contrario, el rechazo del Siniestro.**
- ii. Si el Ajustador de Siniestros requiere aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada, debe solicitarlas al ASEGURADO o al BENEFICIARIO antes del vencimiento del referido plazo; esto suspende el plazo hasta que se presente la documentación e información correspondiente. El Ajustador de Siniestros debe informar a RIMAC, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cuando se haya completado la documentación e información requerida para el proceso de liquidación del Siniestro.**
- iii. El Convenio de Ajuste, que elabora el Ajustador de Siniestros, debe indicar el importe de la indemnización determinada o prestación a cargo de RIMAC, de acuerdo con el informe correspondiente, lo que se enviará al ASEGURADO para su firma en señal de conformidad.**
- iv. En caso de que el Ajustador de Siniestros no cumpla con emitir y entregar el informe correspondiente que sustenta la cobertura y liquidación del Siniestro, o su rechazo, el Siniestro se considerará consentido cuando RIMAC no se haya pronunciado sobre el monto reclamado dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que se completó toda la documentación e información exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del Siniestro.**

**Si el Ajustador de Siniestros requiere de un plazo adicional para concluir el proceso de liquidación del Siniestro, puede solicitar a la Superintendencia, por única vez, una prórroga debidamente fundamentada, precisando las razones técnicas y el plazo requerido. Esta solicitud suspende el plazo con que cuenta el Ajustador de Siniestros para emitir el informe correspondiente, hasta que la Superintendencia emita un pronunciamiento y este le sea comunicado al Ajustador de Siniestros. El Ajustador de Siniestros debe comunicar, simultáneamente, al ASEGURADO y a RIMAC tanto la presentación de la solicitud de prórroga como el pronunciamiento de la Superintendencia, dentro de los tres (3) Días de presentada la solicitud y recibida la respuesta, respectivamente.**

- v. Una vez que el Convenio de Ajuste, debidamente suscrito por el ASEGURADO, junto con el informe correspondiente, sean entregados a RIMAC, esta cuenta con un plazo de diez (10) Días para aprobarlos o rechazarlos, entendiéndose que, transcurrido dicho plazo sin que emita pronunciamiento, el Siniestro ha quedado consentido, por lo que RIMAC deberá proceder al pago correspondiente.**
- vi. Si RIMAC está en desacuerdo con la indemnización o prestación a su cargo señalada en el Convenio de Ajuste, puede solicitar al Ajustador de Siniestros un nuevo ajuste para que, en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de dicha solicitud, proceda a consentir o rechazar el Siniestro, determinar un nuevo monto o proponer acudir a un arbitraje o a la vía judicial.**

**c. Sobre el Informe del Ajustador de Siniestros:**

- i. La opinión del Ajustador de Siniestros, emitida en el informe de liquidación del Siniestro, no obliga al ASEGURADO ni a RIMAC, y es independiente de ellas.**
- ii. El Ajustador de Siniestros debe entregar, simultáneamente, al ASEGURADO y a RIMAC los informes que elabora, de acuerdo al desarrollo del proceso de liquidación del Siniestro, debiendo mantener a disposición de la Superintendencia el sustento de haber entregado todos los informes, sean estos parciales o finales, en las direcciones físicas o electrónicas que las partes hayan señalado en la Póliza.**
- iii. Si el ASEGURADO o RIMAC no estuvieran de acuerdo con la liquidación del Siniestro, pueden, de mutuo acuerdo, designar a otro Ajustador de Siniestros para elaborar un nuevo informe de acuerdo al procedimiento descrito para la designación de este, señalado precedentemente. De lo contrario, las partes pueden recurrir al medio de solución de controversias que corresponda.**

**H. Si RIMAC decide no designar a un Ajustador de Siniestros, se aplican las siguientes estipulaciones:**

- a. Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de haber recibido la documentación e información completa exigida en la Póliza para el proceso de liquidación del Siniestro, RIMAC debe pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del Siniestro.  
En caso de que RIMAC requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentadas por el ASEGURADO, debe solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) Días del plazo antes señalado. Esto suspende el plazo hasta que se presente la documentación e información correspondientes.**
- b. Si RIMAC no se pronuncia dentro del plazo de treinta (30) Días al que refiere el literal a. precedente, se entiende que el Siniestro ha quedado consentido, salvo cuando se presente una solicitud de prórroga del plazo con el que cuenta RIMAC para consentir o rechazar el Siniestro.**
- c. Cuando RIMAC requiera un plazo adicional para realizar nuevas investigaciones u obtener evidencias relacionadas con el Siniestro, o la adecuada determinación de la indemnización o prestación a su cargo, puede solicitar al ASEGURADO la extensión del plazo antes señalado. Si no hubiera acuerdo, RIMAC solicitará a la Superintendencia la prórroga del plazo para el consentimiento de Siniestros, de acuerdo al procedimiento 91º establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia. La presentación de la solicitud de prórroga efectuada a la Superintendencia debe comunicarse al ASEGURADO dentro de los tres (3) Días siguientes de iniciado el procedimiento administrativo. Asimismo, el pronunciamiento de la Superintendencia debe comunicarse al ASEGURADO en el mismo plazo antes señalado, contado a partir de la fecha en que RIMAC haya tomado conocimiento del pronunciamiento correspondiente.**
- I. Pago del Siniestro: Una vez consentido el Siniestro, RIMAC cuenta con un plazo de treinta (30) Días para proceder a efectuar el pago que corresponda; en caso contrario, RIMAC deberá pagar al ASEGURADO o al BENEFICIARIO un interés moratorio anual equivalente a uno punto cinco (1.5) veces la tasa promedio para las operaciones activas en el Perú, de acuerdo a la moneda pactada en la Póliza por todo el tiempo de la mora.**

**RIMAC no está obligada a pagar intereses ni cualquier otro tipo de compensación por la indemnización que no hubiese podido entregar al ASEGURADO y/o BENEFICIARIO, en razón de embargos u otras medidas judiciales o análogas que afecten a estos.**

#### **PRESENTACIÓN DE RECLAMOS A LA ASEGURADORA**

RIMAC atenderá las quejas y reclamos que se presenten, en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la presentación del reclamo por el CONTRATANTE.

**Con la finalidad de expresar algún incumplimiento, irregularidad o deficiencia en la satisfacción de un interés particular, se podrá presentar el reclamo de manera gratuita a través de MEDIOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE, como se detalla a continuación:**

**Verbal:** Presencial o vía telefónica a través de los Centros de Atención en Lima y provincias o a nuestra Central de Consultas.

**Escrito:** Mediante carta dirigida a RIMAC Seguros o a través de nuestra página web (libro de reclamaciones), o correo electrónico.

**Medios habilitados por RIMAC para dar respuesta al reclamo:**

- Comunicación escrita.
- Correo electrónico (consignar su correo electrónico personal al momento de registrar el reclamo).

**Medios habilitados por el Banco BBVA para dar respuesta al reclamo:**

- El BBVA Continental podrá atender los reclamos que se presenten a través del teléfono: 595-0000; o en la Red de Oficinas del BBVA.

#### **DERECHO DE ARREPENTIMIENTO**

**El ASEGURADO tiene derecho a arrepentirse de la contratación del Certificado de Seguro. Para esto, el ASEGURADO podrá resolver el Certificado de Seguro, sin expresión de causa ni penalidad alguna, dentro de los (15) días calendario siguientes a la fecha en que el ASEGURADO haya recibido el Certificado de Seguro, y siempre que no haya hecho uso de las coberturas contenidas en el mismo. En caso el ASEGURADO ejerza su derecho de arrepentimiento luego de pagada la Prima o parte de la misma, RIMAC procederá a la devolución total del importe pagado. Para estos fines, el ASEGURADO deberá presentar una comunicación escrita, junto con la copia del documento de identidad, dentro del plazo señalado en el parrafo precedente, en alguna de las Plataformas de Atención al Cliente, cuyas direcciones se encuentra indicadas en el Certificado del Seguro y en el resumen de la presente Póliza. Sin perjuicio de lo indicado, el derecho de arrepentimiento podrá ser ejercido también por el ASEGURADO empleando los mismos mecanismos de forma, lugar y medios que se usaron para la contratación del seguro.**

#### **EXTINCIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGURO**

**En caso de incumplimiento del pago de la prima, el contrato de seguro quedará extinguido transcurridos noventa (90) días calendario desde el incumplimiento. Le corresponde a RIMAC la prima devengada por el periodo efectivamente cubierto por el Certificado de Seguro.**

#### **DERECHO DE RESOLVER EL CONTRATO SIN EXPRESION DE CAUSA**

**Se podrá resolver el contrato de asegurado o el Certificado de Seguro, unilateralmente y sin expresión de causa de parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, respectivamente, sin más requisito que una comunicación por escrito a RIMAC, con una anticipación no menor de treinta (30) días, a la fecha en que surtirá efectos la resolución del Contrato y/o Certificado de Seguro, según corresponda. La resolución unilateral podrá ser ejercida por el CONTRATANTE Y/O**

**ASEGURADO**, conforme corresponda, empleando los mismos mecanismos de forma, lugar y medios que se usaron para la contratación del seguro. Le corresponde a RIMAC la Prima devengada a prorrata, hasta el momento en que se efectuó la resolución. En caso de resolución, el **CONTRATANTE** tendrá la obligación de comunicar al **ASEGURADO** esta situación y sus consecuencias.

#### **ENVIO DE DOCUMENTOS POR MEDIOS ELECTRONICOS**

El **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** manifiesta su aceptación expresa para que las comunicaciones relacionadas a la misma, puedan ser remitidas a la dirección de correo electrónico que ha sido consignada en el presente documento.

En caso el **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** no pueda abrir los archivos adjuntos o modifique su dirección de correo electrónico, deberá informar dichas situaciones a la siguiente dirección de correo electrónico: **atencionalcliente@rimac.com.pe**, o comunicándose al **411-1111**. Asimismo, se compromete a mantener activa su cuenta de correo electrónico, abrir y leer detenidamente las comunicaciones electrónicas y sus archivos adjuntos, revisar sus bandejas de correo electrónico, inclusive las bandejas de entrada y de correos no deseados, así como revisar la política de filtro o bloqueo de su proveedor de servicio de correo electrónico, todo aquello con el objeto de utilizar este medio de comunicación electrónica de manera sencilla y eficiente, para los fines propuestos.

RIMAC garantiza la conservación de la información y evita su transferencia o divulgación a personas no autorizadas. La información contenida en los soportes tecnológicos se encuentra a su disposición y de la Superintendencia. RIMAC remitirá comunicaciones escritas al domicilio del **ASEGURADO**, en caso la normatividad vigente lo exija o, no se consigne una dirección electrónica o, a decisión expresa de RIMAC en forma adicional a la comunicación electrónica.

#### **INFORMACION ADICIONAL**

- i. RIMAC es responsable frente al **ASEGURADO** de la cobertura contratada y de todos los errores u omisiones en que incurra el Comercializador; sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden.
- ii. RIMAC es responsable de todos los errores u omisiones en que incurra el Comercializador. Para efectos del presente certificado de seguro, se aplicará lo previsto en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 3274-2017.
- iii. Las comunicaciones cursadas por los **ASEGURADOS** o **BENEFICIARIOS** al Comercializador, sobre aspectos relacionados con el seguro contratado, tendrán los mismos efectos que si hubieran sido presentadas a RIMAC.
- iv. Los pagos efectuados por los **ASEGURADOS** o terceros encargados del pago, al Comercializador, se considerarán abonados a RIMAC.

El **ASEGURADO** manifiesta su aceptación expresa para que las comunicaciones relacionadas a la Póliza puedan ser remitidas a la dirección de correo electrónico que ha sido consignado en el presente documento. RIMAC remitirá comunicaciones escritas al domicilio del **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO**, en caso no se consigne una dirección electrónica, o, a decisión expresa de RIMAC, en forma adicional a la comunicación electrónica o en caso la normatividad vigente lo exija.

## LEY 29733 - LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SU REGLAMENTO

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, quien suscribe el presente documento, queda informado y da su consentimiento libre, previo, expreso, inequívoco e informado, para el tratamiento y transferencia, nacional e internacional de sus datos personales al banco de datos de titularidad de RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS que estará ubicado en sus oficinas a nivel nacional que, conjuntamente con cualquier otro dato que pudiera facilitarse a lo largo de la relación jurídica y aquellos obtenidos en fuentes accesibles al público, se tratarán con las finalidades de analizar las circunstancias al celebrar contratos con RIMAC, gestionar la contratación y evaluar la calidad del servicio. Asimismo, RIMAC utilizará los datos personales con fines comerciales y publicitarios a fin de remitir información sobre productos y servicios que RIMAC considere de su interés. Los datos proporcionados serán incorporados, con las mismas finalidades, a las bases de datos de RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS y/u otras empresas subsidiarias, filiales, asociadas, afiliadas o miembros del Grupo Económico al cual pertenece y/o terceros (entre ellos, BBVA Continental) con los que éstas mantengan una relación contractual. Los datos suministrados son esenciales para las finalidades indicadas. Las bases de datos donde ellos se almacenan cuentan con estrictas medidas de seguridad. En caso se decida no proporcionarlos, no será posible la prestación de servicios por parte de RIMAC. Conforme a ley, el titular de la información está facultado a ejercitar los derechos de información, acceso, rectificación, supresión o cancelación y oposición que se detallan en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, mediante comunicación dirigida a RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS.


El Asegurado brindó su conformidad y aceptación a los términos y condiciones establecidos en este Certificado de Seguros, a través de los canales puestos a su disposición (como son: Banca por Internet, con su clave de acceso y clave SMS, entre otros).

La firma electrónica del Asegurado ya sea física u obtenida por medios electrónicos o comercialización a distancia tales como: (huella dactilar, ingreso de claves o contraseñas, grabación de voz, entre otros) que integra la Solicitud de Seguro y que se utiliza para la contratación del presente seguro, confirma la exactitud y veracidad de sus declaraciones expresadas, indicando que cualquier declaración inexacta y/o reticente donde medie dolo o culpa inexcusable, respecto de circunstancias conocidas por él y que hubiesen impedido que el presente Contrato de Seguro surta efectos legales o modificado sus condiciones si RIMAC hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo, hará que se proceda a la nulidad del presente Certificado de Seguro. El Asegurado podrá solicitar copia de la Póliza a RIMAC, sin perjuicio del pago que corresponda efectuar por dicho servicio adicional.

Lugar y Fecha:

---

ASEGURADO



---

ALDO LABÒ VERDEGUER  
Gerente de Suscripción  
División Seguros Empresariales  
RIMAC Seguros y Reaseguro